

Constancia secretarial: Manizales, catorce (14) de diciembre de 2020. A despacho de la señora Jueza informando que la parte demandante el 10 de los corrientes mes y año, presentó nuevo poder sin cumplir los requisitos el artículo 5 del Decreto 806 de 2020 ni el artículo 74 del CGP.

Sírvase proveer,

Nancy Rubiela Betancur Raigoza

Secretaria

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, catorce (14) de diciembre de 2020

Se resuelve lo que corresponda en la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía instaurada por Cooperativa de Ahorro y Crédito “Sucrédito” contra Juan Sebastián Angarita Osorio, radicada con el n° 17001-40-03-011-2020-00258-00.

Revisado el expediente virtual se tiene que la parte demandante confiere nuevo poder, mismo que no fue conferido mediante mensaje de datos ni tiene la presentación personal, motivo por el cual no se cumple con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 84 del CGP., en concordancia con el artículo 5 del Decreto 806 de 2020.

Se requiere para que aporte la constancia de comunicación o un poder especial que cumpla con lo establecido en el artículo 74 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**ANA MARIA OSORIO TORO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 011 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4e2d03cb978fa2963755d321f07aa097c725334cc9d04ffa268ea24c929e1859

Documento generado en 14/12/2020 03:16:57 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**